

uno hayan salido. an voluntarios, como por elitiam.^{to.}
senzoros, con expuñon a las Clases, que hayan quivado
en las Diferentes Epocas. todo ello con Rejencion a los
Nuevos ayuntamientos legitimos, que an lo acredi-
ten, y los que se incluyan el competente Termino
Yau Consejo acordaron, segun Cumplo y ejecución
entonces se pte. Y que para el dia de mañana se
cite a los Excmos. señores D. Leon Navarro
y D. Don Juan de Dios, para que por haverlo sido
en dos años en toda la Diferencia y otros y otros.
de un año con Diferencia y el fin de ella y en la
villa de Madrid lo que pide su Excmo.

Madrid, habiendo puesto el Curno al Sr. D.
Juan de Dios el termino en que acredita no
haya Excmos. no se pte. en el expresado fondo.
Acordaron se remita a su Excmo. a por el por
parte de su Excmo. y la Comandacion a la
villa de Madrid de los Señores.

Tambien se avisto otra cosa el 10 de Mayo de
1725. a los Señores de la Real Academia
que se acuerde en la Diferencia de la Comandacion
que han de Remplazar a los que estan en ella segun
el art.º 353. el Cap. 1.º de la Constitucion Politica
y prebiendose en ella se tenian presentes los
decretos de 23. de Mayo de 1712. que brevemente conuen
Madrid a la villa de la declaracion de don Julio que
no se encuentran en los archivos de esta Academia

